

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



66-2024

Año XLVIII

16 de diciembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6816 JUEVES 27 DE JUNIO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
4. DICTAMEN CEO-1-2024. Propuesta de reforma al artículo 14 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	2
5. INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. Encargos a la Administración. Periodo del 1.º de noviembre de 2023 al 31 de mayo de 2024	5
6. PERMISO. Dr. Carlos Araya Leandro.	5
7. DICTAMEN CE-4-2024. Solicitud de pase a la Comisión de Asuntos Jurídicas para que valore una reforma parcial al <i>Reglamento de la Oficina Jurídica</i>	5
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-23-2024. <i>Ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos de cuidado personal y de limpieza y Reformas a la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839. Expediente n.º 23.694</i>	10
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-55-2024. <i>Fortalecimiento de la salud pública. Expediente n.º 24.015. Se suspende</i>	11
10. SESIÓN. Ampliación de tiempo	11
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-55-2024. <i>Fortalecimiento de la salud pública. Expediente n.º 24.015</i>	11

VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN VAS-6-2024. Suspende la implementación de actividades que se inscriben de manera independiente a un proyecto de acción social	15
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6816

Celebrada el jueves 27 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6861 del jueves 5 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior al Dictamen CEO-1-2024 en torno a dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se analice el *Informe de seguimiento de acuerdos: encargos a la Administración* correspondiente al periodo del 1.º de noviembre al 31 de mayo de 2024, la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro y el Dictamen CE-4-2024 en torno a estudiar y proponer una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reconocimiento de la Cámara de la Industria Alimentaria al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, actividades desarrolladas en el marco de la próxima negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, visita a la Sede Regional del Caribe, participación del Consejo Nacional de Rectores en taller convocado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, sesión del Consejo de Rectoría Ampliado, 50.º aniversario de la Facultad de Letras, lanzamiento del Observatorio de Violencia Política hacia las Mujeres, grabación del Programa *ConCiencia*, exhibición “Ambiente Construido” en la Embajada de Japón, recibimiento a delegación de la Universidad de Nueva York, asistencia a concierto, conferencia de cierre de celebración del 50.º aniversario de la Facultad de Letras, homenaje al Dr. Constantino Urcuyo Fournier, reflexión sobre consulta del Tribunal Supremo de Elecciones a la Sala Constitucional en relación con la legalidad y la constitucionalidad de un proyecto de referéndum, participación en graduación, situación de las personas estudiantes de la Facultad de Artes, propuesta de miembro sobre la secuencia de femicidios que ocurren en el país, propuestas relacionadas con el alto endeudamiento de las personas afiliadas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, estrategias para el fortalecimiento de la capacitación institucional, agradecimiento por apoyo a capacitaciones para el personal del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, felicitación al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y al Museo de la Universidad de Costa Rica por creación de sitio web sobre la Isla del Coco, seguimiento a presentación de proyecto de *Ley para decretar la declaratoria del 26 de enero como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet*, comentario sobre la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, reunión de la Confederación de Estudiantes, e invitación a participar en el

plantón con motivo de la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

• Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la sesión de la CAE analizaron dos casos; uno sobre el plazo que tienen las personas estudiantes para interponer algún tipo de recurso una vez que se les entrega una evaluación. Este caso ya lo dictaminaron, y está para presentarlo al Órgano Colegiado.

El segundo caso tiene que ver con las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria sobre el reglamento de residencias estudiantiles. Recuerda que se trata de una reforma integral, son muchos artículos y muchas las observaciones que llegaron, por lo que van poco a poco evacuando y discutiendo cada una, así que ese es un reglamento que llevará varios meses de discusión.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2024 sobre la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, artículo 3, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la reforma estatutaria del artículo 14 para permitir la participación de las personas eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de

consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos que se manifestaron, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la Comisión de Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce, como parte de las clases de docentes de la Institución, al docente emérito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Además, la iniciativa es congruente con las *Políticas Institucionales 2021-2025* en cuanto a la vinculación y la participación de la población emérita.
6. La experiencia del personal docente emérito resulta invaluable para la discusión y análisis de diversos temas que se plantean en la Asamblea Colegiada Representativa, especialmente, si se toma en cuenta que tienen participación en la Asamblea Plebiscitaria y las asambleas de facultad, escuela y sede.
7. La propuesta permite que el personal docente emérito sea candidato ante la asamblea de la unidad académica para formar parte de la representación del sector docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, con los mismos derechos y obligaciones que las demás personas electas.
8. La condición dispuesta en el artículo 18, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, señala que la población docente emérita de la unidad académica no podrá exceder el 25% del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva; esta disposición se incluye en el texto propuesto, de manera tal que esta proporción también se aplique a la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.
9. El artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:
 (...)
 - c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.
 (...)
10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó “definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico”.
11. Mediante los oficios CEO-33-2021, del 13 de octubre de 2021, y CEO-37-2021, con fecha del 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó

a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la reforma propuesta y lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, esa oficina manifestó que:

Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares—una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria— lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión n.º 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión n.º 141-2016. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

12. El artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico y servicio docente establece que:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérta deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérta.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérta, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérta, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la

Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho —previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva— a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto. (El subrayado no corresponde al original).

13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6814, artículo 11, del jueves 20 de junio de 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...). Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)	Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico <u>o ser profesor emérito o profesora emérta.</u> durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica.</u> En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la posibilidad de nombrar como representantes del sector docente a profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa, se proceda con la reforma del artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para incluir esta precisión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el *Informe de seguimiento de acuerdos: encargos a la Administración* correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2023 al 31 de mayo de 2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por recibido el *Informe de seguimiento de acuerdos: encargos a la administración* correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2023 al 31 de mayo de 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 16, 17, 18, 23, 24, 30 y 31 de julio y 1.º de agosto del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-4-2024 en torno a estudiar y proponer una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 27 de junio de 2023, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Lic. William Alberto Méndez Garita, miembros del Órgano Colegiado presentaron al plenario la Propuesta de Miembro CU-21-2023, la cual denominaron “Definición de soluciones a la defensa legal, actualización tecnológica y profesional del Sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica”.
2. Dicha propuesta de miembro, está fundamentada en una serie de principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en las Políticas Institucionales vigentes 2021-2025, en el derecho consagrado constitucionalmente, como lo es la libertad de expresión.
3. La propuesta de miembro presentada al plenario tiene como objetivo brindar acompañamiento letrado a los directores y cuerpo periodístico de los diferentes medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, esto en razón de que periodistas han tenido que atender en forma individualizada y personal procesos de naturaleza judicial relacionadas con el ejercicio y desempeño de sus funciones. Lo anterior debido a los constantes ataques injustificados de diversa naturaleza de que son objeto los periodistas, desde las redes sociales, por grupos o personas de origen desconocido que pretenden de alguna manera atentar contra la libertad de expresión y acceso a la información.
4. La Propuesta de Miembro CU-21-2023, del 27 de junio de 2023, fue analizada y discutida por el plenario en la sesión ordinaria n.º 6715, artículo 9, celebrada el 20 de julio de 2023 y se adoptaron los siguientes acuerdos firmes:
 - a) *Crear una comisión para que estudie y proponga una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica. Esta Comisión estará integrada por el Lic. William Méndez Garita, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quien la coordinará, la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, y las tres personas directoras del Sistema de medios. Tendrá cinco meses para emitir un dictamen a este plenario.*
 - b) *Solicitar a la Rectoría que presente, en un plazo de cinco meses, un plan que responda a una estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano que requieren los medios de comunicación para cumplir con su mandato.*
5. Al momento de conformarse la Comisión Especial quienes ocupan los puestos de jerarquía en los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica son: Licda. Andrea María Solano Benavides, Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, Máster Laura Martínez Quesada, Semanario Universidad y Lic. Iván Porras Meléndez,

Sistema Universitario de Televisión UCR. En la actualidad estás personas se mantienen en sus puestos.

6. Mediante el Pase CU-69-2023, del 21 de julio de 2023, la dirección del Órgano Colegiado, le solicitó a la Comisión Especial conformada para tales efectos, que en acatamiento de lo establecido en el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario* dictaminara acerca del siguiente: “Estudiar y proponer una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica”.
7. La Comisión Especial convocó durante el año 2023 a dos reuniones virtuales (Convocatoria CE-27-2023, reunión del 9 de agosto de 2023, en la que participaron todos los miembros de dicha comisión y Convocatoria CE-29-2023, reunión del 21 de agosto de 2023, en la que también participaron todos sus miembros y como personas invitadas la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, jefa en ese momento de la Oficina Jurídica, la Licda. María José Cordero Porras, de la Rectoría, el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, asesor legal de la Vicerrectoría de Acción Social, y el Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario).
8. En el 2024, la Comisión Especial ha convocado a tres reuniones: Convocatoria CE-14-2024, reunión del 14 de mayo de 2024, presencial con la participación de los integrantes de la comisión miembros del Consejo Universitario y la participación del Mag. David Alberto Fallas Redondo, jefe de la Oficina Jurídica y el Dr. Pedro Méndez Hernández, Secretario Académico de la Rectoría.

Adicionalmente, el 24 de mayo de 2024 (Convocatoria CE-2024), se convocó a los directores de los medios para informarlos acerca de los resultados de la reunión del 14 de mayo de 2024 y el 3 de junio de 2024 (Convocatoria CE-17-2024), se dio una reunión con los miembros del Consejo Universitario integrantes de la comisión especial.
9. En la sesión del 14 de mayo de 2024, se conocieron los detalles de la propuesta de la Oficina Jurídica para implementar la defensa legal y las reformas estructurales que esta oficina debe implementar para asumir esta nueva función, además en esta reunión se conoció la posición de la Administración respecto a los requerimientos expresados por la Oficina Jurídica que permitirán el fortalecimiento de la Unidad de Litigio de esa dependencia.
10. En aras de cumplir con la solicitud expresa, la Comisión Especial, dirigió a diferentes instancias universitarias consultas relacionadas con el caso. Lo anterior, con el propósito de presentar al plenario una propuesta de acuerdo, es así como:
 - a) Mediante oficio CE-15-2023, del 24 de octubre de 2023, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la viabilidad de incorporar una norma habilitante que le

permita a la Institución ofrecer el patrocinio legal para los directores y periodistas de los diferentes medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica cuando son denunciados en estrados judiciales y en ocasión del desempeño de actividades propias del puesto. Como respuesta a dicha petición se recibió el oficio OJ-740-2023, del 22 de noviembre de 2023, la Oficina Jurídica con el propósito de contar con la mayor cantidad de insumos posibles, solicitó se ampliara en los siguientes aspectos:

- 1) ¿En qué cuerpo normativo se pretende incorporar la norma que habilita el otorgamiento de defensa legal a los directores y periodistas de los diferentes medios de comunicación social de la Universidad?
 - 2) ¿En quién recaería la función de llevar a cabo la defensa legal de los directores y periodistas de los diferentes medios de comunicación social de la Universidad?
 - 3) ¿Se ha valorado por parte de la Comisión Especial si la defensa legal sería exclusiva para los directores y periodistas de los diferentes medios de comunicación social de la Universidad, o bien, si otras autoridades universitarias también podrían gozar de dicho beneficio?
- b) En su réplica, la Comisión Especial (Oficio CE-52-2023, del 27 de noviembre de 2023) expuso que: la norma habilitante podría ser incorporada en el *Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica*, adicionando un segundo párrafo en el artículo 10, o bien creando un nuevo artículo 51, en el capítulo VIII del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*. También se le indicó a la Oficina Jurídica que el criterio que prevalece en el seno de los integrantes de la Comisión Especial es que la Oficina Jurídica en el desempeño de sus funciones podría asistir a los directores de los medios de comunicación y colaborar en la redacción de solicitudes de ampliación de plazos para aquellas peticiones excesivas y extensas de información provenientes de entes o instancias externas a la Institución, tal como fue indicado por los directores de los medios de comunicación. Finalmente, se le indicó que la naturaleza de las labores sustantivas de la Institución lleva implícito que el personal docente en el desempeño de sus funciones y en ocasiones también el personal administrativo, se encuentran expuestos a demandas en la vía jurisdiccional, razón por la que es criterio de la Comisión Especial que analiza el caso, que de prosperar la iniciativa y de aprobarse la defensa legal de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, la medida también probablemente debe extenderse a otras áreas, esto con el propósito de no caer en desigualdades y discriminación.

- c) En atención al nuevo oficio (CE-52-2023, del 27 de noviembre de 2023), la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-151-2024, del 1.º de marzo de 2024, indicó que de conformidad con el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y artículo 11 de la Ley general de la Administración Pública, la Procuraduría General de la República en varios dictámenes ha señalado que:

las asesorías jurídicas de los diversos Ministerios o de instituciones públicas en general, no están habilitadas legalmente para representar en sede jurisdiccional a los funcionarios de dichas carteras que sean demandados en lo personal por conductas administrativas en que participen directa o indirectamente en el cumplimiento de sus funciones y que sean objeto del proceso.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-212-2016, ha expresado que:

La Administración Pública debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar. Por lo que, la defensa de funcionarios a cargo de abogados institucionales solo podría realizarse si se cuenta con aquella.

En el Dictamen OJ-151-2024, indica además:

En el presente caso, el impedimento actual para poder asumir la representación en sede judicial de servidores y servidoras de la institución, radica en que actualmente la Universidad carece de una disposición específica que le otorgue la capacidad de defender a su personal. Por ende, es imperativo incluir esta tarea en la normativa vigente, para garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos legales mencionados previamente.

A partir de lo anterior, pueden considerarse dos opciones de cuerpos normativos para la incorporación de la regulación habilitante, siendo estos: el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica por ser la fuente normativa de máxima jerarquía institucional, o bien, en el Reglamento de la Oficina Jurídica, como parte de las funciones a cargo de esta dependencia técnico-jurídica.

Bajo esa misma línea, cabe destacar que algunas instituciones públicas ya cuentan con oficinas o asesorías jurídicas que brindan dicho acompañamiento legal y que lo han incorporado a su funcionamiento de distintas formas. En este sentido, se destacan las siguientes: Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

A partir de lo expuesto, se concluye con claridad que es necesario contar con una norma habilitante que permita la defensa de los funcionarios universitarios que se

encuentran demandados o denunciados judicialmente. En la normativa, deberán preverse las materias y los casos específicos en que se ofrecerá la posibilidad de representar judicialmente a los funcionarios, partiendo de la premisa fundamental de que no debe existir conflicto de intereses entre lo atribuido al funcionario y la defensa de la Universidad, así como el procedimiento para decretar o no dicho conflicto.

En criterio de esta Oficina, la prestación de la asesoría y acompañamiento judicial deberá plantearse, desde sus inicios, de forma extensiva a todos los funcionarios de la Universidad, pues la exclusión de unos o el enfoque solamente al sector de los medios de comunicación social, sería una separación discriminatoria e injustificable para el resto de la comunidad universitaria.

Finalmente, en relación con la unidad encargada de llevar a cabo la defensa legal de las personas trabajadoras según lo expuesto, tal función puede encomendarse a esta Oficina, siempre y cuando se proporcione el presupuesto necesario para contratar más personal, ya que esto garantizaría que se pueda cumplir con esta tarea, sin perjudicar las demás funciones que ya tiene a su cargo.

- d) En el Oficio CE-19-2024, del 17 de mayo de 2024, dirigido al rector Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se le realizó un resumen de los alcances citados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-151-2024, del 1.º de marzo de 2024, de la necesidad de habilitar una norma que permita el patrocinio legal a los funcionarios universitarios en el desempeño de sus funciones y en especial a los directores y periodistas de los medios de comunicación social de la UCR, ya que a criterio de la Procuraduría General de la República esto es requisito indispensable para que una eventual defensa se pueda materializar. Por otra parte, se le brindaron detalles acerca de la reunión de la Comisión Especial en la que participaron el Mag. David Alberto Fallas Redondo, jefe de la Oficina Jurídica y el Dr. Pedro Méndez Hernández, Secretario Académico de la Rectoría, y se le hizo énfasis en habilitar la norma y con ello habilitar la creación de nuevas plazas, considerar la reconversión de plazas ya existentes y asignarlas a la Oficina Jurídica para fortalecer el área de litigio.
11. La situación con los directores y los periodistas que laboran en los diferentes medios de comunicación social de la Universidad de Costa (denuncias en la vía jurisdiccional), no es nueva, incluso se ha extendido a otras instancias de la Institución, ya que recientemente la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió copia del oficio CICH-155-2024, del 23 de mayo de 2024, el cual está suscrito por las personas que conforman la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y dirigido al rector Dr. Gustavo

Gutiérrez Espeleta. En dicho oficio exponen una serie de situaciones que han venido perjudicando sus labores, entre ellas se pueden citar:

- a) Aumento exponencial del volumen de trabajo, en comparación con los recursos asignados, es así como por ejemplo que en los últimos tres años se han instruido 89 casos, lo que representa el 30% del total de casos durante los 27 años de la CICHS.
 - b) En un periodo de diez años (2011-2021), la recepción de casos incrementó un 115% y las denuncias recibidas un 160%), sin embargo, el personal destacado sigue siendo el mismo desde 1997.
 - c) El incremento de trabajo afecta no solo la gestión legal-administrativa y a la coordinación, sino que también incide en el trabajo de las Comisiones Institucionales.
 - d) Lo complejo de las situaciones abordadas desde las Comisiones Institucionales han implicado mayor dedicación de tiempo por parte de quienes la conforman (Legal-administrativa, asistentes de régimen becario), lo cual ha provocado acumulación de procedimientos disciplinarios, personas con urgencias psicológicas, **atención de denuncias externas a la Universidad, procesos de recusación, desprotección legal para personas integrantes de la CICHS** (la negrita y el subrayado no corresponden al original), que a su vez ha provocado un grave impacto psicológico en las personas de la comisión, ya que las audiencias generan estrés, hasta afectación y amenaza al patrimonio personal de los integrantes de la Comisión Institucional.
 - e) Se está afrontando la renuncia de algunas personas de la comisión, lo que ha imposibilitado instruir los procedimientos.
12. A lo interno de la Institución las únicas personas funcionarias que poseen patrocinio legal en caso de denuncia en la vía jurisdiccional son las personas que ocupan los puestos de chofer en planilla de la Sección Transportes, personas autorizadas para conducir vehículos institucionales y de la Sección de Seguridad y Tránsito, ya que en el capítulo IV (defensa legal de las personas trabajadoras), de la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* en sus artículos 59 y 60, se establece:

Artículo 59. Accidentes con vehículos Institucionales.

La Universidad proporcionará al personal autorizado para conducir vehículos institucionales la defensa legal correspondiente en caso de accidentes de tránsito.

Artículo 60. De las personas trabajadoras de seguridad y tránsito.

La Universidad proporcionará la defensa legal de las personas trabajadoras de la Sección de Seguridad y Tránsito, que sean denunciadas en la vía judicial, por causas relacionadas con el ejercicio legal de sus funciones.

13. La Rectoría en el oficio R-3281-2024, del 29 de mayo de 2024, indicó:

En respuesta al oficio CE-19-2024, le comunico que en la reunión del pasado 14 de mayo de 2024, donde participaron el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, el M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo de la Rectoría; la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y el Mag. David Fallas Redondo, jefe de la Oficina Jurídica, se trató el tema de los requerimientos de la Oficina Jurídica para la reforma del reglamento de dicha oficina.

Asimismo, en la misma reunión se valoraron los distintos mecanismos para fortalecer los procesos actuales de la Oficina Jurídica.

14. Posteriormente, el 4 de junio de 2024 mediante el oficio R-3403-2024, la Rectoría adicionó el oficio R-3481-2024, del 29 de mayo de 2024, e indicó:

En adición al oficio R-3281-2024, le indico que recibimos los oficios OJ-261-2024 y OJ-265-2024 (adjuntos), mediante los cuales la Oficina Jurídica nos remite las modificaciones requeridas al Reglamento de dicha oficina, así como las plazas necesarias para fortalecer sus procesos.

En este sentido, se organizó una reunión con el vicerrector de Administración, la Dirección Ejecutiva de la Rectoría, la dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planificación Universitaria, para trazar la ruta de creación para nuevas plazas, así como los demás movimientos solicitados por la Oficina Jurídica.

Por otra parte, mediante R-3284-2024 (adjunto), se remitió el aval a la Vicerrectoría de Administración para continuar con los procesos correspondientes para la creación de las plazas e incorporarlas en la próxima modificación presupuestaria que se remite al Consejo Universitario. Sumado a esto, esta Rectoría está elaborando una resolución para valorar nuevos estudios de plazas, librando así este tema de las medidas de contención de gasto vigentes, siempre dentro del marco de la razonabilidad, pertinencia y sostenibilidad presupuestaria.

15. En el Oficio OJ-261-2024, del 28 de mayo de 2024, la Oficina Jurídica presentó la propuesta de reforma parcial al reglamento de la referida oficina, la cual fue reformulada mediante el Oficio OJ-265-2024, del 29 de mayo de 2024, a partir de observaciones realizadas por la misma Comisión Especial.
16. La propuesta de modificación está dirigida a adicionar un párrafo final en el artículo 3, adicionar un inciso ñ) en el artículo 4, adicionar dos incisos o) y p) en el artículo 10 y un transitorio. En la siguiente tabla se consigna la propuesta de reforma reglamentaria.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica. (...)	ARTÍCULO 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica. (...) <u>La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la Dirección de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos.</u>
ARTÍCULO 4.- Funciones de la Oficina Jurídica Son funciones de la Oficina Jurídica: (...)	ARTÍCULO 4.- Funciones de la Oficina Jurídica Son funciones de la Oficina Jurídica: (...) ñ) <u>Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.</u>
ARTÍCULO 10.- Funciones de la jefatura Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica: (...)	ARTÍCULO 10.- Funciones de la jefatura Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica: (...) o) <u>Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.</u> p) <u>Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.</u> <u>Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.</u>
	<u>Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.</u>
	<u>Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la o las personas solicitantes.</u>

ACUERDA

1. Dar por cumplido el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria n.º 6715, artículo 9, celebrada el 20 de julio de 2023.
2. Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efectos de que se valore la reforma parcial propuesta por la Oficina Jurídica a su reglamento organizativo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y Reformas a la Ley para la gestión integral de residuos*, n.º 8839, Expediente n.º 23.694.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto titulado *Ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la Ley para la gestión integral de residuos*, n.º 8839, Expediente n.º 23.694¹ (oficio AL-CEPAMB-1762-2023, del 21 de agosto de 2023).
2. El proyecto de ley señala que los microplásticos están siendo identificados en entornos y especies marinas e inclusive dentro del cuerpo humano; por consiguiente, la iniciativa tiene por objeto sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por microplásticos en el país, especialmente las añadidas a productos cosméticos, de cuidado personal y limpieza.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-800-2023², manifestó que los aspectos incorporados en el proyecto de ley plantean alcanzar los objetivos de la iniciativa, sin que *evidencie intromisión en el ámbito de gestión universitario, ni comprometa la autonomía constitucionalmente otorgada a las Universidades Públicas*.
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Farmacia³, del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas⁴, del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁵ y de la Escuela de Biología⁶, las cuales se sintetizan a continuación:

1. Proponente: Diputada Monserrat Ruiz Guevara (legislatura 2022-2026).
2. Dictamen OJ-800-2023, del 30 de agosto de 2023.
3. Oficio FF-1451-2023, del 19 de septiembre de 2023.
4. Oficio INIFAR-321-2023, del 19 de septiembre de 2023.
5. Oficio CICA-500-2023, del 21 de septiembre de 2023.
6. Oficio EB-1250-2023, del 4 de octubre de 2023.

- a) El proyecto de ley representa un valioso aporte para la preservación de la salud de nuestra población y del ecosistema en general, pues actualmente no existe una ley que aborde la problemática del uso indiscriminado de microplásticos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.
- b) Si bien la introducción del proyecto es general existen otros estudios recientes que podrían incluirse como antecedentes⁷.
- c) Se recomienda aclarar sobre la capacidad técnica analítica de los laboratorios del país para determinar y cuantificar la presencia de los microplásticos en los productos.
- d) En el artículo 3, se debe incorporar como parte de las definiciones, el significado de “microplástico añadido”, en razón de que se utiliza dicho término a lo largo del documento. Por otro lado, se recomienda profundizar en aspectos técnicos de los microplásticos.
- e) En lo concerniente al artículo 4 —que trata sobre los objetivos específicos de la norma—, se recomienda sustituir en el inciso b) la palabra “eliminar” por “disminuir, ya que es imposible eliminar la contaminación por microplásticos. Por su parte, en el inciso e), se deben especificar los incentivos para impulsar un cambio gradual en los métodos y procesos de producción y consumo relacionados con los productos en cuestión.
- f) Respecto a los artículos 5 y 6 —que abordan la temática de las prohibiciones sobre la importación, producción, comercialización, distribución, exportación y entrega de los productos en cuestión— no queda claro si el uso del término “microplástico” se refiere a aquellos microplásticos de fuente primaria. Dicha precisión resulta necesaria, pues el contacto de productos de limpieza o cuidado personal con el material plástico del envase podría liberar potencialmente microplásticos; además, la prohibición traería problemas legales asociados a obstáculos al comercio, debe de existir un convenio internacional o acuerdo para poder prohibir.
- g) En cuanto al artículo 7 —que determina que a los productos con microplásticos añadidos para la atención de la salud humana, dermatológica y animal se les

7. Referencias de estudios:

- Astorga, A. (2020). *Determinación de microplásticos en especies marinas del Parque Nacional Marino Las Baulas* [Tesis de Licenciatura en Ingeniería Ambiental, Instituto Tecnológico de Costa Rica]. <https://hdl.handle.net/2238/12255>
- Bermúdez, L., Alpízar, C., Gatgens, J., Jiménez, G., Rodríguez, M., Molina, H., Villalobos, J., Paniagua, S., Vega, J. & Rojas, K., (2020). *Microplastic ingestion by a herring *Opisthonema* sp. in the Pacific coast of Costa Rica*, Regional Studies in Marine Science, 38, 101367, <https://doi.org/10.1016/j.rsma.2020.101367>
- Sibaja, J. & Gómez, E., (2022). *Marine litter on sandy beaches with different human uses and waste management along the Gulf of Nicoya, Costa Rica*, Mar. Pollut. Bull., 175, 113392, <https://doi.org/10.1016/j.marpolbul.2022.113392>

aplicará una excepción a las citadas prohibiciones—, se concluye que la redacción del artículo es muy general y deja un espacio muy amplio para la interpretación. Además, se sugiere eliminar la palabra “dermatológica”, pues dicha especialidad estaría contemplada en aquellos productos con microplásticos añadidos utilizados para la atención de la salud humana y animal.

- h) En lo concerniente al artículo 9, que trata sobre los requisitos del etiquetado, se recomienda no dejar abierta la discusión de cuáles se consideran términos técnicos o altamente especializados; por lo tanto, se plantea la siguiente redacción: *Si el producto contiene microplásticos debe indicarse en la etiqueta la leyenda “contiene microplásticos” de manera que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas sean parte integral del envase o empaque.* Por otro lado, se debe establecer qué actor sería el responsable del etiquetado (distribuidor, comercializador, etc.).
- i) El artículo 10 establece que el sector público podrá instalar filtros especiales en todos los servicios de lavandería con la finalidad de recolectar micropartículas de plástico. En razón de lo anterior, se sugiere sustituir el término “filtro” por la frase “tecnología para la retención o eliminación de micropartículas de plástico en los efluentes de las actividades de lavandería”, ya que si solamente se utiliza el término “filtro” se estaría limitando a un proceso y tecnología específica, y dejaría de lado la posibilidad de utilizar otras tecnologías que potencialmente podrían ser más eficientes. Por otro lado, no queda clara la razón de limitarlo únicamente a lavanderías.
- j) En lo alusivo a los incentivos fiscales para la importación y fabricación de filtros que se determinan en el artículo 11, se sugiere agregar incentivos para el uso de filtros y ampliar esos beneficios para tecnologías de retención o eliminación de microplásticos. Por su parte, se presenta un error en la redacción del inciso b), pues el valor indicado para la tarifa de exoneración no concuerda con el porcentaje que establece dicho inciso:
 - b) *Impuesto selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante cuarenta y ocho meses estarán exentos de la tarifa vigente; luego tendrán una tarifa exonerada en un setenta y cinco por ciento (50%); finalizado estos plazos pagará el impuesto de consumo y sobre el valor aduanero que corresponda.*
- k) El artículo 12 lleva por título “Educación, concientización e información”; al respecto, cabe mencionar que educar es un concepto muy amplio que no abarca los intereses de la ley; por consiguiente, se recomienda sustituirlo por “Información, concientización y sensibilización”. Por otro lado, en cuanto a la incorporación de una sección sobre microplásticos en el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos —así

como en cualquier política, plan, programa de educación relacionado con sostenibilidad o gestión ambiental—, se recomienda generar un manual que desarrolle los lineamientos y contenidos que debe incluir dicha sección. Por último, en el tercer párrafo, no queda claro a quién o quiénes debe informar el Ministerio de Salud sobre los productos sustitutivos sin microplásticos añadidos disponibles en el mercado nacional e internacional, ni tampoco se establece la frecuencia de ese tipo de comunicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado: *Ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la Ley para la gestión integral de residuos*, n.º 8839, Expediente n.º 23.694, siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales⁸ le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica (UCR) sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015 (oficio AL-CPASOC-0248-2024, del 21 de febrero de 2024).

8. El 4 de marzo de 2024 la iniciativa fue trasladada para el análisis de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley titulado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015 (oficio R-1170-2024, del 21 de febrero de 2024).
3. El proyecto de ley⁹ tiene como objetivo “establecer un marco regulatorio para declarar inopia en el país de médicos especialistas por el Ministerio de Salud, para realizar la contratación de especialistas médicos, por un lapso determinado de tiempo” (artículo 1).
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-236-2024, del 27 de marzo de 2024, señaló que los artículos 8, 9 y 10 imponen obligaciones a la Universidad, lo cual contraviene la autonomía universitaria establecida en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, por lo que se sugiere reformar el texto de dichos artículos.

Lo anterior, debido a que la designación de una representación universitaria solamente se puede llevar a cabo por medio de la coordinación interinstitucional expresa y en atención al análisis de la conveniencia de acuerdo con el fin público de la Universidad. Además, la creación de las mallas curriculares universitarias es competencia exclusiva de cada institución de educación superior pública; por ejemplo, en el caso de la UCR se cuenta con una guía para la presentación de modificaciones a los planes de estudio, en la cual se disponen los procedimientos y las gestiones requeridas, según corresponda.

5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Facultad de Derecho, la Escuela de Medicina y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM). Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Medicina (oficio EM-856-2024, con fecha del 11 de abril de 2024)¹⁰ y PPEM (oficio PPEM-722-2024, con fecha del 8 de abril de 2024). Del análisis realizado por el Consejo Universitario se determina que:
 - 5.1. No existe correspondencia entre el nombre de la iniciativa y la propuesta de texto; esto, a la luz de la definición de “salud pública” proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y dado que el proyecto se enfoca en temas de formación y empleabilidad de especialistas médicos. Por otro lado, no se considera apropiado referir a una inopia, cuando según datos aportados por la Escuela de Medicina, en el país “hay aproximadamente 31 médicos por 100 mil habitantes, cifras similares a otros países y que es lo recomendado internacionalmente”.

9. Propuesto por las diputadas María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora, y los diputados Carlos Felipe García Molina, Horacio Alvarado Bogantes, Leslye Rubén Bojorges León y Alejandro José Pacheco Castro.

10. Con las observaciones brindadas por parte de los doctores Ricardo Boza Cordero y Juan Jaramillo Antillón.

- 5.2. En el artículo 1 resulta indispensable que, previo a una declaración de inopia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por la falta de médicos especialistas, se realice un estudio pormenorizado de la cantidad de especialistas necesarios por cada especialidad según las necesidades del país, así como las deficiencias en infraestructura hospitalaria. En este momento, no se cuenta con datos actualizados por parte de la CCSS sobre la capacidad instalada para la formación de médicos especialistas tanto para hospitales de primer nivel como para hospitales periféricos; incluso el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social de Costa Rica (CENDEISS) ha solicitado al PPEM información para actualizar la capacidad instalada en los posgrados de especialidades médicas.
- 5.3. De la misma forma resulta indispensable tomar en cuenta que el origen de las listas de espera es multifactorial, por lo que también deben de considerarse las condiciones laborales (horarios inflexibles, sobrecarga de trabajo, carencia de personal de salud auxiliar, salarios bajos, falta de incentivos laborales, imposibilidad de participar en cursos, seminarios y otros espacios de formación, entre otras), la infraestructura (planta física inadecuada) y la falta de equipo para una atención apropiada y efectiva. La atención de esta problemática no puede reducirse a la declaración de inopia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para atender la falta de médicos especialistas.
- 5.4. Con respecto a las deficiencias en materia de infraestructura (salas de operaciones y de recuperación), equipamiento (equipo para diagnóstico por imágenes, equipos para diagnósticos invasivos en gastroenterología y cardiología) y condiciones mínimas para trabajar, cabe señalar que desde 1980 la CCSS ha disminuido el número de camas, desatendiendo la recomendación de la OMS al respecto. Incluso en algunos centros de salud los especialistas desempeñan funciones de médicos generales, puesto que no cuentan con las condiciones requeridas para ejercer su especialidad.
- 5.5. Aunado a lo anterior, se sugiere realizar contrataciones de personal en términos más flexibles de manera tal que se mejore el ambiente y el clima organizacional, y se evite la sobrecarga laboral, el agotamiento y el estrés laboral.
- 5.6. Se estima pertinente atender la subejecución del 25% del presupuesto por parte de la CCSS desde el 2022 y la deuda del Estado con esa institución, así como los elementos que han imposibilitado la construcción de centros médicos en el país, la reestructuración y dotación de equipo y condiciones para responder a

las necesidades sanitarias actuales de la población costarricense.

- 5.7. En el artículo 4 de la iniciativa se plantea que quienes sean graduados de universidades acreditadas internacionalmente y cuenten con un promedio general de 85 no requieren realizar el examen de incorporación; no obstante, se estima que ese parámetro no garantiza la idoneidad del profesional, debilita el control de calidad en la formación y roza con lo dispuesto en el artículo 192¹¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, con las implicaciones que esto pueda generar en la salud y la vida de los pacientes. Adicionalmente, es necesario reconocer que los procesos de acreditación no contrastan lo programático con los resultados obtenidos; en razón de lo anterior no se considera factible ni conveniente eliminar el examen de incorporación que busca una mayor excelencia en los profesionales en salud y garantizar que cuenten con los conocimientos básicos y las aptitudes necesarias, pues de no existir idoneidad no se podría asegurar la atención satisfactoria de los pacientes y, eventualmente, se podrían agravar las listas de espera.
- 5.8. Los elementos contenidos en el artículo 6 dejan abierta la posibilidad de que los médicos extranjeros que se contraten estén incluidos dentro de esta disposición. Además, al señalar que se aplicará un procedimiento expedito para la evaluación, parece indicar que no se realizará el examen que se lleva a cabo actualmente, el cual permite conocer tanto la preparación de médicos generales como especialistas.
- 5.9. En el artículo 7 del proyecto de ley se propone la contratación por servicios especiales para quienes aprueben el examen de ingreso; sin embargo, no es claro si esto aplicará a quienes proceden de una universidad acreditada y que por tanto no realizan dicho examen, según lo plantea el mismo proyecto. Adicionalmente, no puede obviarse el carácter especial y temporal que tiene esa figura de contratación y el criterio emitido por la Contraloría General de la República al respecto (Dictamen 148, del 12 de junio de 2015). Dentro de este marco resulta difícil considerar que la declaratoria de inopia y el carácter y la temporalidad de la figura de contratación permitan obtener resultados positivos y significativos en cuanto a las listas de espera.

11. El artículo dispone:

ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

5.10. Con respecto al artículo 9 referido a las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, cabe señalar que:

- a) El *Reglamento de capacitación y formación de la Caja Costarricense de Seguro Social*, en su artículo 32, inciso a), establece que “el CENDEISSS identificará las necesidades de formación de especialistas, según estudios en los diferentes Centros de Trabajo y avalado por las Redes de Servicios. Con base en dichas necesidades y tomando en cuenta las posibilidades institucionales, elaborará un plan quinquenal que deberá ser ajustado según corresponda”. A partir de lo anterior, se estima que las funciones asignadas a la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas podrían ser realizadas por el CENDEISSS.
- b) La propuesta contenida en el inciso f), mediante la cual se le asigna a la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas la responsabilidad de revisar y recomendar actualizaciones cada dos años a la malla curricular de las universidades públicas y privadas en el área de ciencias de la salud, transgrede la autonomía universitaria y compromete a la Institución más allá de lo suscrito en el convenio que existe entre la UCR y la CCSS, el cual establece revisiones periódicas, en correspondencia con el tiempo de formación y la organización de los programas de estudio. Además, la propuesta no considera las implicaciones administrativas, en especial cuando el 76% del personal docente, en el marco de dicho convenio, está nombrado *ad honorem* en la UCR. Tampoco toma en cuenta que el proceso de aprobación de los planes implica su presentación ante instancias externas (Consejo Nacional de Rectores y Caja Costarricense de Seguro Social).

5.11. En la misma línea, las disposiciones contenidas en el artículo 10, titulado “Examen de acreditación de especialistas médicos”, vulneran la autonomía de las instituciones de educación superior pública y contravienen el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹² y el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, mediante el cual se disponen las etapas para la admisión al PPEM (artículo 16 bis de la norma citada). Aunado a lo anterior, se considera que el texto de este artículo

12. El artículo 188 de ese cuerpo normativo dispone que *para ser admitida una persona como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*

desorganiza y debilita la preparación académica que se ha exigido a los residentes médicos. Por último, el título de este artículo no concuerda con el texto propuesto para la norma, dado que se refiere al ingreso de médicos generales.

- 5.12. El artículo 16 propone crear un programa de especialidades médicas fuera de los hospitales nacionales, en hospitales de segundo nivel, y obliga a la CCSS a crear turnos de formación de especialistas médicos, propuestas que no consideran la dinámica de la institución ni los inconvenientes de su aplicación.
- 5.13. Los elementos presentados en el artículo 17 están tipificados y reglamentados por la CCSS; por otro lado, la atribución asignada al Ministerio de Salud debería estar considerada en la *Ley general de salud*.
- 5.14. Se considera que el transitorio 1 del proyecto de ley violenta la *Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos* e interfiere con las normas de contratación de la CCSS y por ende con la autonomía de esa institución.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de la salud pública*, Expediente n.º 24.015, en razón de las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VAS-6-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, yo, Patricia Quesada Villalobos, en mi condición de Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica* y,

RESULTANDO:

PRIMERO. El 17 de mayo de 2024 se emitió la Resolución VAS-2-2024, que prorrogaba por seis meses más la entrada en vigencia de la implementación de actividades independientes de acción social definidas en el artículo 15 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*; lo anterior, en adición a la Resolución VAS-2-2023, que estableció el plazo de un año para la entrada en vigencia de dichas actividades.

SEGUNDO. La Vicerrectoría realizó una revisión exhaustiva del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, a la luz de las consultas que han surgido desde su publicación y conformó una comisión interna que propuso una serie de reformas de aspectos meramente operativos del reglamento; la cual se elevó al Consejo Universitario mediante oficio VAS-4745-2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Como parte del trabajo de revisión del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, que finalizó en el producto remitido mediante oficio VAS-4745-2024, se detectaron oportunidades de mejora para la correcta interpretación e implementación de este.

En algunos artículos se analizó que su interpretación o implementación está limitada por la indeterminación de la redacción o por falta de elementos normativos, tal es el caso de las actividades independientes de acción social. Esto se reflejó en la dificultad para armonizar las actividades independientes con los parámetros que la Vicerrectoría ha establecido y perfeccionado en el sistema de gestión presupuestaria y académica de los proyectos (Bitè).

SEGUNDO. Con el fin de brindar seguridad jurídica a la comunidad universitaria, es necesario tener claridad sobre la redacción final del artículo 15 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, de previo a implementar las actividades independientes de acción social.

La reforma propuesta ante el Consejo Universitario, mediante oficio VAS-4745-2024, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.	Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el alcance de un producto específico. mejoramiento de las unidades operativas. Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia. La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto. Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.

TERCERO. En el artículo 35 del *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica* se establece que la Vicerrectoría de Acción Social regulará todo aspecto contingente y excepcional que no esté contemplado en el Reglamento.

Conforme con esta norma, la Vicerrectoría de Acción Social fundamentó la necesidad de definir un plazo para la entrada en vigencia de estas nuevas formas de desarrollo de la acción social, con el propósito de generar los procedimientos académicos y administrativos necesarios para su adecuada implementación.

No obstante, se hace necesario recurrir nuevamente a este artículo para motivar una suspensión de la entrada en vigencia de las actividades independientes de acción social, hasta que no se realice la reforma parcial al reglamento.

POR TANTO:

ÚNICO. A partir de la publicación de esta resolución en *La Gaceta Universitaria*, se suspende la implementación de actividades que se inscriben de manera independiente a un proyecto de acción social, hasta que se realicen las modificaciones normativas correspondientes.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para que se gestione su publicación en *La Gaceta Universitaria* de acuerdo con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 5521 del 15 de marzo de 2011.

Mag. Patricia Quesada Villalobos
Vicerrectora

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

Nota: Última versión del documento generado el 14 de enero de 2025 a las 16:40 horas GMT-6.